



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N° 1545

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

Vista la situación en la que se encuentran los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros cuyas unidades han alcanzado o se encuentran próximas a alcanzar la antigüedad máxima permitida, ante la caída de la actividad como consecuencia de la pandemia de COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 9086 dispone que la antigüedad máxima permitida para los vehículos afectados al servicio de Taxi será de ocho (8) años y si el permisionario procediese a convertir el automotor a Gas Natural Comprimido u otra tecnología equivalente que reduzca la contaminación ambiental, la antigüedad permitida se extenderá a diez (10) años, mientras que para los vehículos afectados al servicio de remis antigüedad máxima permitida será de cinco (5) años y si el permisionario procediese a convertir el automotor a Gas Natural Comprimido u otra tecnología equivalente, la antigüedad permitida se extenderá a seis (6) años (art. 50).

Que, de igual forma, la Ley N° 9086 establece para los vehículos afectados al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas que los mismos deberán tener una antigüedad máxima de cinco (5) años desde su primera registración, salvo que se trate de vehículos eléctricos, los cuales podrán tener una antigüedad de hasta diez (10) años (art. 62).

Que, para el resto de los servicios de transporte regulados por la misma, la Ley N° 9086 establece en su art. 82 que los vehículos afectados y destinados a cualquier servicio de transporte público y privado de pasajeros, no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años, disponiendo seguidamente que la antigüedad se podrá ampliar por vía reglamentaria para aquellos servicios que tengan un fin de fomento, servicios de turismo aventura 4x4 y servicios rurales, con el límite máximo de hasta veinte (20) años, en cuyo caso el plazo de Revisión Técnica Vehicular se reducirá a efecto de un control más intensivo, conforme disponga la normativa reglamentaria.

Que, por otro lado, el artículo 88 de la Ley N° 9086 establece que “Los vehículos que se afecten al transporte de servicio escolar y servicio contratado por renovación de unidades cuyo vencimiento acaezca hasta el 31 de Diciembre del año 2.019, podrán tener una antigüedad de hasta 20 (veinte) años. En los casos de los vencimientos de las antigüedades que operen desde el 01 de enero del año 2.020 hasta el 31 de diciembre del año 2.021, podrán afectar vehículos de hasta 15 (quince) años de antigüedad. Vencido estos plazos les serán aplicables las antigüedades establecidas en el artículo 82 de la presente”.

Que la actividad de los permisionarios de los servicios de transporte de pasajeros se ha visto sensiblemente disminuida como consecuencia de la pandemia de COVID-19, lo que ha ocasionado un marcado deterioro de la situación económica de los mismos, que se ha visto reflejado en las presentaciones efectuadas ante la Secretaría de Servicios Públicos tanto por los permisionarios en forma individual, como por las realizadas por las diferentes asociaciones que los nuclean.



Que, cabe recordar, la gravedad de la situación sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 obligó al Poder Ejecutivo a declarar, mediante Decreto N° 359/20, la emergencia sanitaria en la provincia de Mendoza, y, mediante Decreto N° 401/20, la emergencia en las materias social, administrativa, económica y financiera.

Que la situación económica actual hace que muchos de los permisionarios de los servicios de transporte contemplados en la Ley N° 9086, cuyas unidades han alcanzado o se encuentran próximas a alcanzar la antigüedad máxima permitida para las mismas, no cuenten con los recursos económicos para realizar el pertinente cambio de unidad por haberse visto disminuida drásticamente su actividad, en algunos casos totalmente suspendida, como consecuencia de la situación sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

Que, ante este escenario, resulta razonable realizar acciones tendientes a aliviar la situación de los permisionarios de los servicios de transporte que por la situación descripta pueden verse imposibilitados de renovar las unidades para hacer efectiva la prestación del servicio, para lo cual, se entiende necesario autorizar en forma excepcional a aquellos permisionarios cuyos vehículos hayan alcanzado o alcancen la antigüedad máxima permitida durante el año 2020, a mantener dichos vehículos en servicio por el término máximo de un año más a contar desde la fecha en que el vehículo alcanzó el máximo de su antigüedad según el acto administrativo que lo habilitó.

Que, asimismo y por idénticos motivos, se considera necesario extender los plazos establecidos en la disposición transitoria contenida en el artículo 88 de la Ley N° 9086, habilitando a los permisionarios de los servicios de transporte escolar y contratado general, en aquellos casos en que los vencimientos de las antigüedades de los vehículos afectados a los servicios operen desde el 01 de enero del año 2.020 hasta el 31 de diciembre del año 2.022, a afectar en renovación vehículos de hasta 15 (quince) años de antigüedad.

Que, en tales casos, los vehículos deberán realizar las correspondientes revisiones técnicas establecidas para los mismos.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Autorícese a aquellos permisionarios de los servicios de transporte de pasajeros contemplados en la Ley N° 9086, con excepción de los prestadores del servicio regular urbano y de media y larga distancia mediante ómnibus, cuyos vehículos hayan alcanzado o alcancen la antigüedad máxima permitida durante el año 2020, a mantener dichos vehículos en servicio por el término de 12 meses, a contar desde la fecha en que el vehículo alcanzó el máximo de su antigüedad según el acto administrativo que lo habilitó.

Artículo 2°- En todos los casos comprendidos en el artículo precedente los vehículos deberán realizar las correspondientes revisiones técnicas.



Artículo 3º- Dispóngase que los permisionarios de los servicios contratado general y transporte escolar, en aquellos casos en que los vencimientos de las antigüedades de los vehículos afectados a los servicios operen desde el 01 de enero del año 2.020 hasta el 31 de diciembre del año 2.022, podrán afectar en renovación vehículos de hasta 15 (quince) años de antigüedad.

Artículo 4º- El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/12/2020	31254